

Modificación Ley 6354

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN PERSPECTIVA DE EDAD PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DENTRO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la obligatoriedad para para quienes se desempeñen en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad, de realizar una capacitación en la temática de buen trato hacia las Personas Mayores.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 6354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 2°.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de buen trato hacia las personas mayores para quienes se desempeñen en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad"

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N°6354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art° 4.- "Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1° son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley"

Artículo 4°.- Incorpórese el artículo 5° a la Ley N°6354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art° 5.- "Las personas que se nieguen sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente."

Artículo 5° .- Incorpórese el artículo 6° a la Ley N°6354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6°.- "La autoridad de aplicación tendrá a cargo realizar campañas de concientización y sensibilización contra la violencia y vulneración de los derechos de las Personas Mayores en medios de comunicación de la Ciudad."

Artículo 6°.- Incorporase el artículo 7° a la Ley N°6354, el que quedará redactado de la siguiente manera:



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

“Art. 7° - La autoridad de aplicación, en su página Web, deberá brindar y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.”

Art 7°.- Comuníquese, etc.

Sr. Presidente:

La presente modificación a la ley N°6354 surge como respuesta a la necesidad de proteger a un segmento vulnerable de la población, los adultos mayores, garantizando su dignidad y bienestar en todos los niveles del gobierno. Este cambio legislativo se erige como un firme compromiso para asegurar la dignidad y el bienestar.

Al hacer obligatoria la capacitación en buen trato para los funcionarios públicos, se busca no solo mejorar la calidad de los servicios prestados, sino también promover una cultura de respeto y empatía hacia este grupo demográfico. La formación en prácticas de buen trato para los servidores públicos, no solo eleva la calidad de los servicios ofrecidos, sino también a fomentar una cultura arraigada en la empatía.

En este caso, la responsabilidad recae en las máximas autoridades de los organismos públicos para asegurar la implementación efectiva de las capacitaciones, mientras que las sanciones previstas para aquellos que se nieguen sin justa causa a participar refuerzan el compromiso con el cumplimiento de la ley.

Además, la inclusión de campañas de concientización busca sensibilizar a toda la sociedad sobre la importancia de proteger y respetar los derechos de las personas mayores, fortaleciendo así el compromiso y promoviendo la solidaridad intergeneracional en la comunidad. Esta ley no solo busca proteger a los adultos mayores, sino también promover una sociedad más justa, inclusiva y empática.